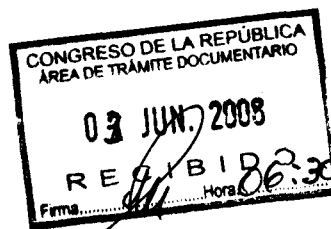




Proyecto de Ley N° 2466/2007-cl



**LEY QUE RESERVA LAS AGUAS
SUBTERRANEAS DE LAS
CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL
PERU A FAVOR DE LOS
GOBIERNOS MUNICIPALES DE SUS
RESPECTIVAS JURISDICCIONES**

PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, a iniciativa del Congresista de la República Alberto Escudero Casquino, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política, y conforme al numeral 2) del Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE RESERVA LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE LAS
CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL PERU A FAVOR DE LOS
GOBIERNOS MUNICIPALES DE SUS RESPECTIVAS
JURISDICCIONES**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Nro. 54 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

Que, Artículo Nro. 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; así como que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Que, Artículo Nro. 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, según el Artículo Nro. 73 de la Constitución Política del Perú, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, el Artículo Nro. 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Que, Artículo Nro. 189 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. Asimismo señala que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Que, Artículo Nro. 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 62 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) determina que las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Que, el Artículo 65 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) se determina que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, con el propósito de asegurar y fomentar el desarrollo del saneamiento de todos los distritos del país y la mejor administración y utilización del recurso hídrico en cada jurisdicción, es necesario reservar las aguas subterráneas de todas las cuencas hidrográficas del Perú, así como otorgar el control, manejo, distribución y cobro tarifario a las respectivas municipalidades distritales; o, en caso que la municipalidad distrital no asuma directamente la administración de los servicios de saneamiento y realice concesión de dichos servicios a favor de Juntas Administrativas del servicio de Saneamiento seleccionada por la Municipalidad de acuerdo a ley, éstas asuman el manejo, distribución y cobro tarifario de las aguas subterráneas para consumo doméstico, comercial o industrial; ya que estas últimas vienen funcionando desde hace muchas décadas con absoluta normalidad en el sector rural.

Que, con el mismo propósito, en el caso de las jurisdicciones distritales no adscritas a gobierno municipal distrital alguno, sino directamente a gobierno municipal provincial, es necesario reservar las aguas subterráneas de todas las cuencas hídricas de dichas jurisdicciones, así como otorgar el control, manejo, distribución y cobro tarifario a las respectivas municipalidades provinciales; o, en estos casos, cuando la municipalidad provincial no asuma directamente la administración de los servicios de saneamiento y realice concesión de dichos servicios a favor de la Empresa Prestadora de Servicios o las Juntas Administrativas del Servicio de Saneamiento seleccionada por la Municipalidad de acuerdo a ley, éstas asuman el manejo, distribución y cobro tarifario de las aguas subterráneas para consumo doméstico, comercial o industrial.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FORMULA LEGAL:

LEY QUE RESERVA LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL PERU A FAVOR DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES

ARTICULO 1º: Reserva de las Aguas Subterráneas de las Cuencas Hidrográficas del Perú a favor de municipalidades distritales.

Resérvese, con excepción de las dedicadas a la producción Agropecuaria, las Aguas Subterráneas de la Cuencas Hidrográficas del Perú a favor de las municipalidades distritales de su respectiva jurisdicción, facultando a sus gobiernos locales a autorizar, renovar su uso, controlar, manejar, distribuir el recurso, y cobrar los importes de las tarifas aplicadas a terceros por el uso de aguas subterráneas con fines no agropecuarios.

ARTICULO 2º: Reserva de las Aguas Subterráneas de la Cuenca del Hidrográficas del Perú en distritos bajo administración provincial.

En el caso de las jurisdicciones distritales no adscritas a gobierno municipal distrital alguno, sino directamente al gobierno municipal provincial, se reserva, con excepción de las dedicadas a la producción agropecuaria, las Aguas Subterráneas de la Cuencas Hidrográficas del Perú a favor de las municipalidades provinciales de la jurisdicción a la que pertenecen, facultando a los gobiernos locales provinciales a autorizar, renovar su uso, controlar, manejar, distribuir el recurso, y cobrar los importes de las tarifas aplicadas a terceros por el uso de aguas subterráneas con fines no agropecuarios.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 3º: Tarifas por uso de aguas subterráneas y destino del ingreso por tarifas.

Las tarifas aplicadas a terceros por uso de aguas subterráneas dedicadas al abastecimiento de agua potable de la población y de los comercios y/o las industrias establecidas o por establecerse en las jurisdicciones distritales del Perú serán aprobadas de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto y por el órgano competente. Los ingresos por cobro de tales tarifas serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura del saneamiento del distrito.

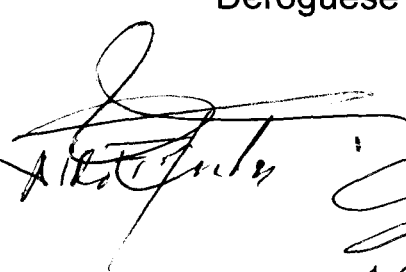
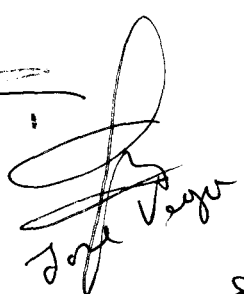
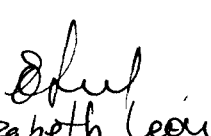
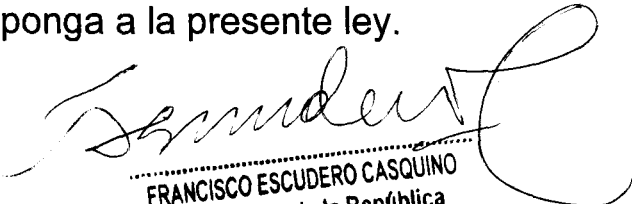
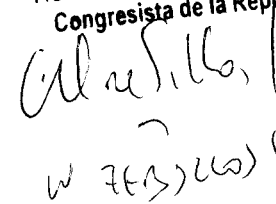
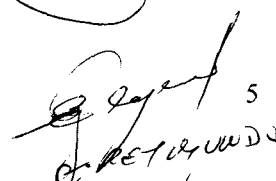
ARTICULO 4º: Concesión de la administración de las aguas subterráneas.

Las municipalidades distritales, o las provinciales en los distritos bajo su administración directa, pueden otorgar total o parcialmente en concesión, por un plazo cuya vigencia no sobrepase el límite del período del gobierno municipal en ejercicio, la administración de las aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de agua potable de la población, como parte de la concesión del servicio de saneamiento.

En este caso, la Empresa Prestadora de Servicios o Junta Administrativa del Servicio de Saneamiento que fuera seleccionada u obtuviera la buena pro, queda facultada para cobrar el importe de las tarifas por el uso de aguas subterráneas que autorice dentro de su jurisdicción distrital. Los recursos, así conformados, constituyen ingresos propios de la entidad prestadora de saneamiento y serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura del saneamiento de la jurisdicción.

ARTICULO 5º: Derogatoria de leyes que se opongan.

Deróguese toda ley que se oponga a la presente ley.





FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Congresista de la República


Ing. Elizabeth León Minaya
Directivo Portavoz Alterna
GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA
UNION POR EL PERÚ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

El Perú se encuentra políticamente dividido en regiones, provincias y distritos, en cuyas jurisdicciones se ubican 50 cuencas hidrográficas correspondientes al Océano Pacífico, 44 cuencas del Atlántico y 9 cuencas del Titicaca. Cuencas junto a las que subterráneamente corren acuíferos que cubren parte importante de la demanda de agua de los sectores poblacionales urbanos y rurales, agrícolas, pecuarios, comerciales e industriales.

El sistema hidrográfico del Pacífico está conformado por los ríos que desembocan en el Océano Pacífico; éstos están caracterizados por crecidas temporales, generalmente entre diciembre y enero, y son ríos de recorrido breve con origen en la cordillera de los andes.

En este sistema el río Tumbes es navegable. Los ríos Saña, Ica, Piura, La Leche, Chincha y Mala tienen un régimen irregular. Los ríos Zarumilla, Chira, Santa, Ocoña, Reque, Jequetepeque, Chicama, Fortaleza, Pativilca, Huaura, Chancay, Chillón, Cañete y Camaná durante el año mantienen un caudal casi constante, con crecidas entre los meses de diciembre a marzo.

El Santa es el río más caudaloso de esta cuenca, tiene un recorrido de 370 km. y un aporte anual entre tres y cinco millones de metros cúbicos de agua.

Otro río importante es el Rímac, que se origina en el Nevado de Ticlio por encima de los 5,000 m.s.n.m. y tiene como tributarios al Santa Eulalia por su margen derecha y al Yuracmayo o Río Blanco por su margen izquierda. En el valle formado por el río Rímac se asientan las poblaciones urbanas de Lima y Callao.

Los ríos de mayor longitud de esta cuenca son el Tambo con 535 km., y el Colca-Majes-Camaná con 450 km., en el departamento de Arequipa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El sistema hidrógrafico del Atlántico lo constituyen los que aportan sus aguas al océano Atlántico por el río Amazonas. Estos ríos se caracterizan por ser muy caudalosos, con gran volumen de aguas especialmente en sus cursos bajos donde sus caudales se ven incrementados por las lluvias del llano amazónico. Son de largo recorrido y de lecho profundo. Su corriente presenta gran velocidad en la Sierra y Selva Alta, en tanto que en la Selva Baja discurre lentamente. En su curso bajo, es decir, en plena Selva Baja u Omagua, abundan los lagos o cochas y meandros.

Casi todos los ríos de esta cuenca son navegables. El río Marañón tiene una longitud de 1,800 km. siendo uno de los más importantes. El río Ucayali que se forma de la confluencia de los ríos Tambo y Urubamba y tiene una longitud de 3,000 km. Otro río importante de esta cuenca es el Huallaga que nace en la laguna Huascacocha en la vertiente oriental de los Andes.

El Río Amazonas, el más importante de la cuenca, en el territorio peruano tiene una longitud de 3,714 km.

También forman parte de la cuenca del Atlántico los ríos Madre de Dios y Putumayo.

La cuenca del Lago Titicaca está conformada por los ríos el Huancané, el Ramis, el Coata y el llave ríos de corta longitud pero torrentosos y de régimen irregular, que registran inundaciones en las áreas próximas al lago. También forma parte el río Desaguadero que traslada aguas del lago Titicaca hacia el lago Poopo, en la República de Bolivia.

Frente a esta realidad hidrogeológica, al Estado le corresponde jugar un papel fundamental en el establecimiento de un sistema de administración del suministro de agua que permita a los peruanos elevar su calidad de vida y potenciar el desarrollo de la nación desde sus bases distritales.

El nivel del Estado correspondiente a nivel distrital es la Municipalidad como forma de gobierno local. Y entendiendo que el desarrollo nacional no puede darse sin la descentralización y la concomitante transferencia de funciones a los niveles de gobierno local, es que se propone la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

reserva de las aguas de subsuelo a favor de dichas municipalidades, las que al mismo tiempo reforzarán sus finanzas con el derecho de cobrar el uso de las aguas de subsuelo por parte de terceros para fines no agropecuarios, dado que el sector por su naturaleza especial, escapa a los fueros municipales.

Por otra parte, actualmente el servicio de agua potable requiere de la instalación, mantenimiento y ampliación de las redes de agua que periódicamente tienen que ser renovadas; acciones todas ellas que necesitan el respectivo financiamiento, que gracias a la propuesta estará por ley a disposición del gobierno local.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo dispuesto en el presente Proyecto de Ley incide directamente en el desarrollo de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los aspectos referidos a las funciones de los gobiernos municipales distritales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO:

El presente Proyecto de Ley no generará gasto al erario del Estado. La presente Ley permitirá descentralizar la percepción de ingresos provenientes del cobro de las tarifas de la utilización de las aguas subterráneas. De esta manera los distritos del Perú tendrán la posibilidad de ejecutar obras de saneamiento con los ingresos provenientes del pago de terceros por el uso de agua subterránea para fines no agropecuarios, dentro de su misma jurisdicción, mejorando los servicios de saneamiento.

Lima, Abril de 2008

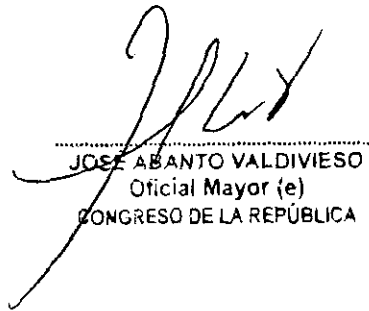
Dr. ALBERTO ESCUDERO CASQUINO
Congresista de la República

Elizabeth León

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de junio del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2466 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Asesora : Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.


JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA